

**REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**

**FORMULARIO PARA EL PAGO DE TARIFA DE SUPERVISIÓN
ADMINISTRADOR DE INVERSIONES
(Numeral 6 Artículo 18 Decreto Ley 1 de 8 de Julio de 1999)**

1. NOMBRE DEL ADMINISTRADOR DE INVERSIONES	2. DATOS DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD (* persona natural saltar a numeral 5)	3. NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONCEDE LA LICENCIA QUE ACTUALMENTE OPERA	4. PERÍODO QUE CUBRE EL PAGO:

5. PERSONA NATURAL N° de Cédula o Pasaporte	6. PERSONA NATURAL Número y fecha de la Resolución que expide la licencia bajo la cual opera	7. DÍAS CALENDARIOS EN LOS CUALES HA OPERADO (Si obtuvo la licencia con posterioridad al 31 de junio del año correspondiente, pagarán en concepto de primer pago de tarifa de supervisión el 50% del monto de la misma)	8. MONTO DE TARIFA DE SUPERVISIÓN A CANCELAR

9. FECHA DE PAGO	10. NOMBRE, NUMERO DE CÉDULA Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO	11. PAGO MEDIANTE:
		Cheque No. BANCO

DECLARACIÓN JURADA: Yo _____, portador de la cédula de identidad personal/pasaporte No _____, actuando en mi condición de _____ de la sociedad _____ declaro bajo la gravedad del juramento que la información contenida en este documento, así como toda aquella que lo acompañe, es cierta careciendo, por ende, de toda falsedad o engaño.
Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a _____ días del mes de _____ de 20_____.

Firma
Cédula o pasaporte

Queda prohibido a toda persona hacer, o hacer que hagan, en cualquier documento presentado a la Comisión declaraciones que dicha persona sepa, o tenga motivos razonables para creer, que en el momento en que fueron hechas, y a la luz de las circunstancias en que fueron hechas eran falsas o engañosas en algún aspecto de importancia (Art.200 del D.L.1 de 1999).- La persona que viole cualquier disposición contenida en el D.L.1 de 8 de julio de 1999 o cualesquiera de sus reglamentos, será responsable por los daños y perjuicios que dicha violación acarree (Artículo 204 del D.L.1 de 1999) – la Comisión podrá imponer multas administrativas a cualquier persona que viole el D.L.1 de 1999 o sus reglamentos hasta de CIEN MIL BALBOAS (B/100,000.00) por una sola violación o hasta TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.300,000.00) por violaciones múltiples (Art.28 D.L.1 de 1999)